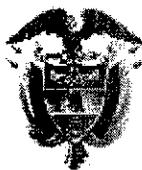


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO

Guadalajara de Buga, veintiseis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 365

RADICACION	76111-33-33-003 – 2020-00170-00
DEMANDANTE	MARÍA FRANCELINA ALVARADO
DEMANDADO	NACIÓN – MINDEFENSA - POLICIA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se pretende con la demanda de la referencia la nulidad del acto administrativo mediante el cual la NACIÓN – MINDEFENSA – POLICÍA NACIONAL, a través de la Subdirección General de la Institución, dispuso dejar en suspenso el reconocimiento y pago de la sustitución pensional reclamada por la demandante, correspondiente al agente EDGAR VALENCIA ILLERA (q.e.p.d.), para lo cual se presentó escrito con el lleno de los requisitos necesarios para que el juzgado le imprima el trámite que corresponde, lo cual se hará mediante esta providencia.

En consecuencia, se

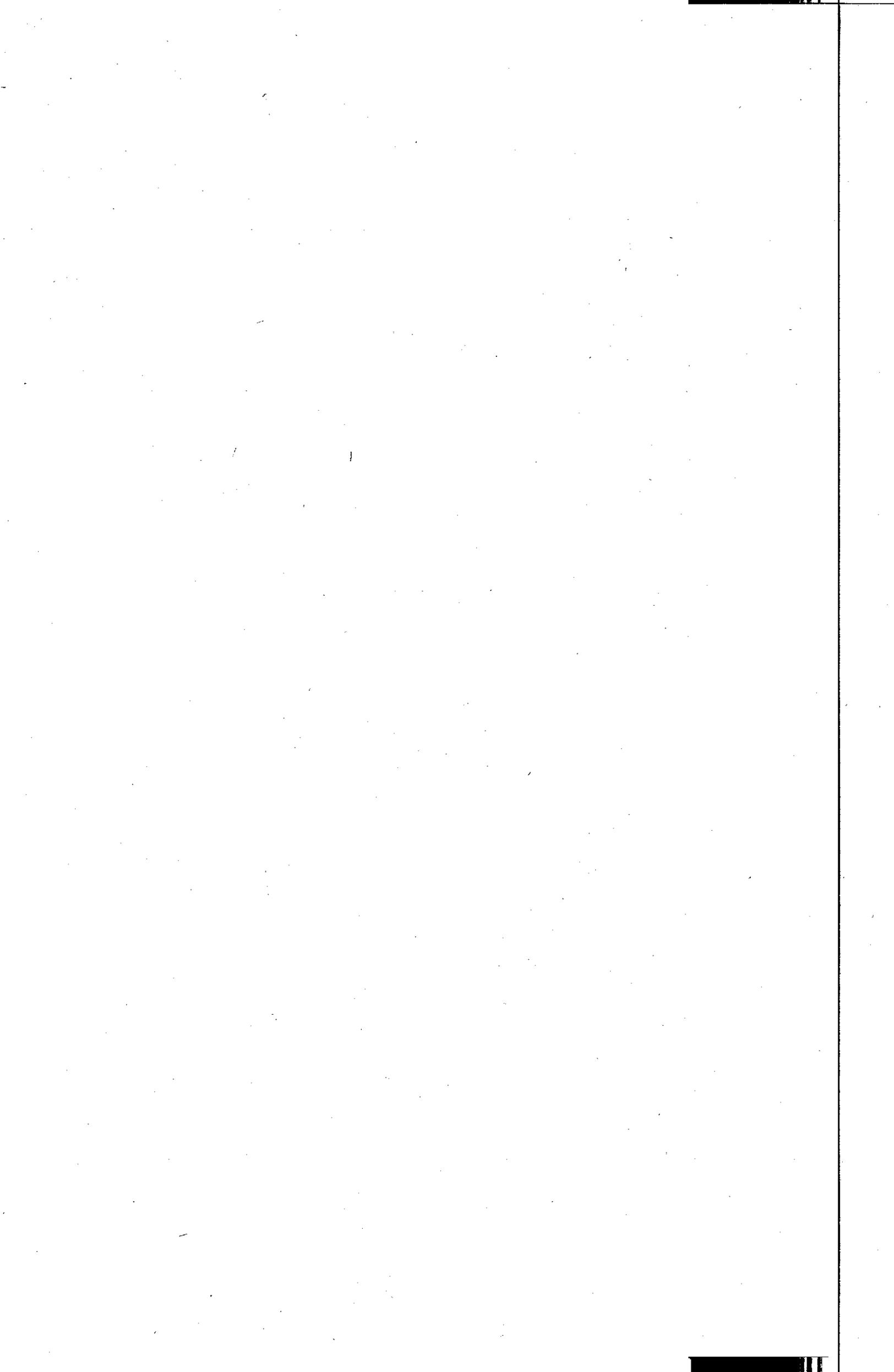
RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por **MARÍA FRANCELINA ALVARADO TELLEZ** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL**.

SEGUNDO. VINCULAR a este trámite a la señora **MARTHA LUCÍA HEREDIA GIL**, habida cuenta de su interés en la sustitución pensional reclamada.

TERCERO. NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia (1) a la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL** por medio de su representante legal o a quien haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (2) a la señora **MARTHA LUCÍA HEREDIA GIL**, (3) al **Ministerio Público delegado ante este Despacho** y (4) a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en la forma y términos indicados en los artículos 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2012, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

CUARTO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.



QUINTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a la vinculada, a la institución demandada, al **Ministerio Público** y a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

SEXTO. CÓRRASE traslado de la demanda a la entidad notificada y a la vinculada al proceso por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. Requierase a la entidad demandada para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.

SÉPTIMO. ORDÉNESE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 y a las directrices impartidas por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Consejo Superior de la Judicatura mediante la Circular DAJC 19-43 del 11 de julio de 2019, que la parte demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, por concepto de "*gastos ordinarios del proceso*", la suma de **CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00)** en la cuenta No. **3-082-00-00636-6 Convenio 13476 del Banco Agrario**, denominada Rama judicial – Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos.

OCTAVO. REQUIÉRASE a la demandada para que inste al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO. RECONOCER personería a la abogada MARTHA CECILIA GALVEZ DÍAZ como apoderada de la demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAMÓN GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Juez

Firmado Por:

RAMON GONZALEZ GONZALEZ

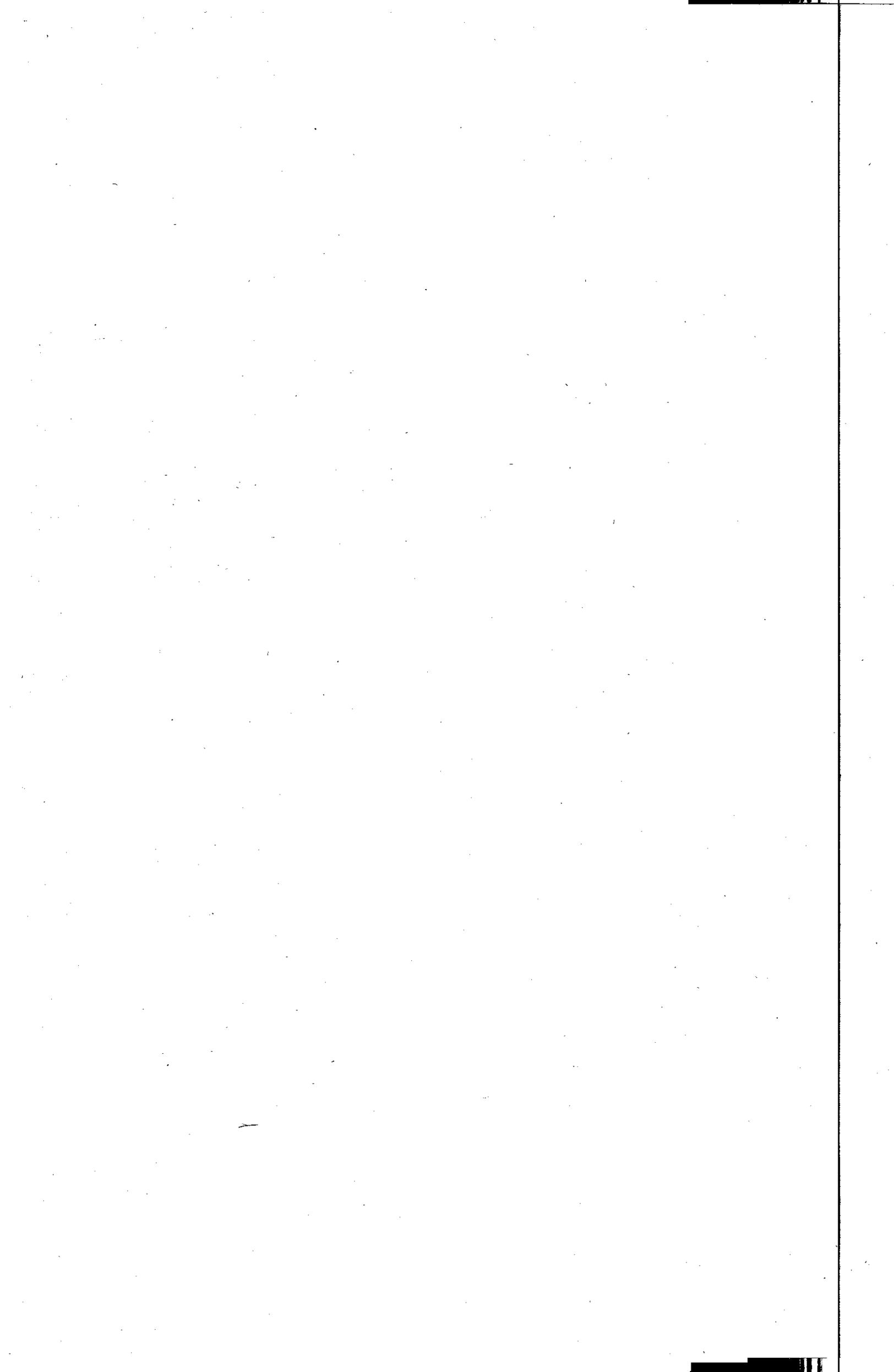
JUEZ

**JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE GUADALAJARA DE
BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e3a1724ea5d05f3a5bf5bce9baea17da93cc612da45ad627ec7201ab09814a5



Documento generado en 24/07/2021 10:50:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO
PUERTO VALLE

NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA No. 039

SE FULVA HOY Julio/28/21
A LAS 8:00 A.M. EN EL GOBEM

Quirica Quirica
SECRETARÍA

